

el caso de contrabando establecen las leyes, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciere con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, septiembre treinta de mil novecientos siete.— *Leandro Fernández.*— *A. H. Mc. Kay.*

Es copia. México septiembre 30 de 1907.— *Cilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 5 de 1907.

NUMERO 569.

Noviembre 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Ignacio Burgoa, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, reformando el de concesión aprobado por decreto de 27 de octubre de 1905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Ignacio Burgoa, en la de la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, aprobado por el decreto de 27 de octubre de 1905 y reformado el 27 de julio del corriente año de 1907, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 3º La compañía concesionaria continuará la construcción del ferrocarril en cualquiera de las cuatro líneas concedidas con la obligación de terminar cuando menos cuatrocientos sesenta kilómetros para el 6 de noviembre de 1908, doscientos sesenta para el 6 de noviembre de 1909 y en cada uno de los años siguientes ciento sesenta, de manera que se termine toda la línea troncal para el 6 de noviembre de 1912».

México, noviembre cuatro de mil novecientos siete.— *Leandro Fernández.*— *Ignacio Burgoa.*

Es copia. México, noviembre 4 de 1907.— *Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 8 de 1907.

NUMERO 570.

Noviembre 4.—Secretaría de Hacienda.—Circular disponiendo que las aduanas, al formar el proyecto de distribución de «Gastos de aprehensiones y gratificaciones á los empleados inferiores de las mismas», comprendan también en el reparto á los celadores que tengan sueldo mayor de \$1,000.10 anuales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— Dirección General de Aduanas.—Circular número 129.

El artículo 672 de la Ordenanza General de Aduanas determina la forma en que debe hacerse la distribución del saldo que arroje al finalizar cada año fiscal la cuenta de «Gastos de aprehensiones y gratificaciones á los empleados inferiores de las aduanas», y el inciso II del mismo artículo previene que se excluya de la distribución á los empleados cuyo sueldo sea mayor de \$ 1,000.10 anuales. Este límite era consecuente con las dotaciones que, en la época en que se reformó la citada Ordenanza, señalaba el Presupuesto de Egresos á los em-

pleados inferiores de las aduanas y sus resguardos; pero como desde entonces esas dotaciones han variado de tal manera que la de \$ 1,000.10 ya no existe en la planta de las aduanas marítimas y fronterizas; y como, por otra parte, el aumento de sueldo que han tenido los celadores de los resguardos no ha hecho variar ninguna de las circunstancias que se tuvieron presentes para asignarles la gratificación de que se trata, resulta que es de todo punto necesario aclarar la letra de la ley para conservar su espíritu.

Por estas consideraciones, el Presidente de la República se ha servido disponer que las aduanas, al formar el proyecto de distribución del saldo que arroje en cada una de ellas, así en el año fiscal de 1906 á 1907 como en los subsecuentes, la cuenta de «Gastos de aprehensiones y gratificaciones á los empleados inferiores de las aduanas» comprendan también en el reparto, con la proporción que por su haber les corresponda, á los celadores de sus respectivos resguardos que tengan su sueldo mayor de \$ 1,000.10 anuales y que reúnan las demás condiciones que previene el citado artículo 672 de la Ordenanza General del Ramo.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 5 de noviembre de 1907.— *Limantour.*— Al

«Diario Oficial», noviembre 5 de 1907.

NUMERO 571.

Noviembre 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de M. D. Berlitz, de Nueva York, por la obra titulada «Zweites Buch für den Unterricht in den neueren Sprachen».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Raoul Mille, en representación del Sr. M. D. Berlitz, ante usted respetuosamente expone: Que la persona que representa ha editado la siguiente obra nueva titulada: «Zweites Buch für den Unterricht in den neueren Sprachen», y temiendo que otras personas puedan reproducirla ó traducirla con perjuicio de los intereses que representa, ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria y de traducción, que le corresponden, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, noviembre 5 de 1907.— *Raoul Mille.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.— México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. M. D. Berlitz, de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Zweites Buch für den Unterricht in den neueren Sprachen»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—114

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 5 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 5 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 16 de 1907.

NUMERO 572.

Noviembre 6.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Carlos A. Lera, para que pueda admitir la condecoración que le ha conferido el Emperador del Japón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 6 de noviembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Carlos A. Lera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Rusia, para que pueda admitir la condecoración de primera clase (Gran Cordón) de la Orden Imperial del Sol Levante, que le ha conferido el Emperador del Japón.

Manuel Calero, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de noviembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», noviembre 11 de 1907.

NUMERO 573.

Noviembre 6.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de B. Herder, Librero-Editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Historia Natural».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero Editor—Pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Historia Natural», de la que es autor el Dr. A. Rimbach; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponde sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares de la tercera edición, protestando á usted mis respetos.

México, seis de noviembre de mil novecientos siete.—*Sam. Alemán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, Librero Editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Historia Natural», de la que es autor el Dr. A. Rimbach y editor el mencionado Sr. Herder; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Samuel Alemán. (Banco Nacional de México).—Presente.

Son copias. México, 6 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 16 de 1907.

NUMERO 574.

Noviembre 6.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Maucci Hermanos, por la obra titulada «Poesías, Artículos y Pensamientos Suelos. Obras Póstumas de Antonio Plaza».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Maucci Hermanos, editores establecidos en esta ciudad, en la casa número 1, de la primera calle del Reloj, esquina con la de Santa Teresa, ante usted respetuosamente y como mejor proceda, exponen que con fundamento del artículo número 1,234 del Código Civil vigente, se reservan el derecho de propiedad tanto artística como literaria, de la obra: «Poesías, Artículos y Pensamientos Suelos. Obras Póstumas é Inéditas de Antonio Plaza», la cual obra han editado como se servirá usted ver por los tres ejemplares de la misma que tienen la honra de remitir á usted, de conformidad con lo que la ley dispone, y á usted suplican muy respetuosamente que se sirva mandar publicar en el *Diario Oficial* esta declaración para que llegue á conocimiento del público y por este medio, evitar que cualquier editor publique dicha obra que es de su sóla y exclusiva propiedad, según contrato que han hecho con el heredero del autor de la misma.

Reiteran á usted, Señor Secretario, las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

México, noviembre 5 de 1907.—*Maucci Hermanos.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra titulada: «Poesías, Artículos y Pensamientos Sueltos. Obras Póstumas é Inéditas de Antonio Plaza», que han editado ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Maucci Hermanos, editores.—1ª del Reloj número 1.—Presentes.

Son copias. México, 6 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 19 de 1907.

NUMERO 575.

Noviembre 6.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de C. D. López, por la publicación mensual titulada «*Revista Histórica Mexicana*».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

El que suscribe, propietario y fundador de la «*Revista Histórica Mexicana*», ante usted respetuosamente expone que con esta fecha se reserva la propiedad literaria y artística de la publicación mensual titulada «*Revista Histórica Mexicana*», de la cual adjunta tres ejemplares para que se sirva acordar se haga el registro correspondiente.

México, cuatro de noviembre de mil novecientos siete.—*C. D. López*.—4ª Camelia 60.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la publicación mensual titulada: «*Revista Histórica Mexicana*», de que es usted fundador y propietario; declaración que

desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. C. D. López.—(4ª calle de la Camelia número 60).—Presente.

Son copias. México, 6 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 19 de 1907.

NUMERO 576.

Noviembre 7.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Ramón Lera, para aceptar la condecoración que le confirió el Emperador del Japón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 7 de noviembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Ramón Lera, para aceptar la condecoración de quinta clase de la Orden Imperial del Sol Naciente, que le ha conferido Su Majestad el Emperador del Japón.

Ignacio Muñoz, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de noviembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», noviembre 11 de 1907.

NUMERO 577.

Noviembre 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de B. Herder, Librero-Editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «*El Romero*».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero Editor-Pontificio, domiciliado en Fribur-

go de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «El Romero», la cual es una guía de los principales Santuarios y Monumentos de Roma y de las más importantes Ciudades de Italia, arreglada para peregrinos de lengua española, por el Sr. D. Eloíno Nácar Fuster, Canónigo Lectoral de Salamanca; y deseando impedir que en toda la República Mexicana, se publique, reproduzca, compendie ó traduzca en cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares, protestando á usted mis respetos.

México, seis de noviembre de mil novecientos siete.—*Sam. Alemán.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, Librero Editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Romero», de la que es autor el señor Eloíno Nácar Fuster y editor el mencionado señor Herder; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*

Son copias. México, 7 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», noviembre 16 de 1907.

NUMERO 578.

Noviembre 7.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Andrés Bermejillo, representante de la Sociedad Bermejillo y Compañía, y José M. Zaldívar y Florez, reformando el de concesión del Ferrocarril de Salvatierra á Yuririapúndaro, fecha 24 de septiembre de 1906.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Andrés Bermejillo, representante de la Sociedad Bermejillo y Compañía, y José M. Zaldívar y Florez, concesionarios del Ferrocarril de Salvatierra á Yuririapúndaro, Guanajuato, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de Salvatierra á Yuririapúndaro, fecha 24 de septiembre de 1906, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 3º Los concesionarios ó la compañía que organicen deberán terminar para el 5 de octubre de 1908 cinco kilómetros por lo menos y otros diez, también por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído para el 5 de octubre de 1911».

México, noviembre siete de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández.*—P.p. José M. Zaldívar, *M. Zaldívar y Florez.*—*A. Bermejillo.*

Es copia. México, noviembre 7 de 1907.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 21 de 1907.

NUMERO 579.

Noviembre 8.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Rafael Pardo, representante de La «Dicha & Pacific Railroad Company», reformando el de 22 de septiembre de 1904, para la construcción de un muelle en Puerto Márquez, Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Rafael Pardo, en representación de «La Dicha & Pacific Railroad Company», reformando el contrato de 22 de septiembre de 1904, celebrado con la Dicha Mining & Smelting Co., para la construcción de un muelle en Puerto Márquez, Estado de Guerrero, del cual contrato es concesionaria la empresa al principio mencionada.

Art. 1. Se reforma el párrafo 2º del artículo 6º del contrato de 22 de septiembre de 1904, en el sentido de que el plazo para la conclusión del muelle con sus accesorios, almacenes y vías férreas, terminará el 7 de diciembre de 1908.

Art. 2. Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 22 de septiembre de 1904 que no hayan sido modificadas por el presente y las del contrato de 21 de septiembre de 1906, celebrado con la misma empresa.

Art. 3. Las estampillas para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, octubre 25 de 1907.—*Leandro Fernández.*—*Rafael Pardo.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de noviembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 8 de 1907.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 14 de 1907.